

AUTO FAMILIA No. 115
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO
DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO
RADICADO: 2020-00150-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Se procede mediante el presente proveído, a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el Dr. JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRÍO, apoderado judicial del demandante, señor HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO.

ANTECEDENTES:

Se presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por parte de la profesional del derecho AMPARO MONTES SALAZAR, como la entonces apoderada judicial del señor HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO.

A través del auto No. 202 del 08 de octubre de 2020, se admite la mencionada demanda, en contra de la señora YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO, sin solicitarse ninguna clase de medida cautelar valga dejarlo en claro.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Juan Guillermo Noreña Berrío, actual apoderado judicial del demandante RÍOS OBANDO, manifiesta su intención de retirar la misma, por lo que imperioso resulta asistir a lo mencionado por el artículo 92 del Código General del Proceso:

***“Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En atención a lo esbozado en la presente norma, la demanda se puede retirar, antes de que sea notificada al demandado o a los demandados; en el caso de marras, no reposa en la plenaria prueba de la notificación del auto de admisión de la demanda referida, todo lo contrario, se han negado varias solicitudes al respecto; por lo tanto, se accederá al retiro de la misma, reiterando que nos e solicitaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b1eaf7445f54ca7d6e629db9326e06963cc91a96074fb16db4d7016167d3**

Documento generado en 28/04/2023 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>